

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 19, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 30 de septiembre, 1 y 6 de octubre de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Olga del Moral Sánchez
3. Sra. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sra. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sr. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Daniel Santiago Rojas
11. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTES:

14. Sr. José A. González Hernández (Ausente al momento de la votación)
15. Sr. Miguel Rodríguez Vega
16. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 49
Ordenanza Núm. 19

Serie 2007-08
Serie 2008-09

Presentada por: Administración.

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1 Y ADICIONAR NUEVAS SECCIONES 1A, 1B, 1C, 1D y 1F A LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2000-01, APROBADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LOS FINES DE ACLARAR SU CLÁUSULA ORDENANTE EN LO QUE RESPECTA AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA INTERURBANA; COLOCAR BAJO SU CLÁUSULA ORDENANTE DISPOSICIONES SOBRE LAS RUTAS Y ESPACIOS DESTINADOS PARA LAS PARADAS DE LOS ÓMNIBUS MUNICIPALES DEL SISTEMA; PROVEER CLÁUSULA PROHIBITORIA Y FIJAR PENALIDAD.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, en adelante Ley 81, “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales...”

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley 81, está el “Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...”, Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 2.004, inciso (m), de la Ley 81 los municipios tienen facultad para: “Establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de sistemas de transportación colectiva interurbana o intermunicipal, ya sea mediante paga o gratuitamente, con sujeción a las secs. 2001 et seq. del Título 9 y a cualesquiera otras leyes aplicables”.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2000-2001, firmada por el Alcalde el 10 de septiembre de 2000, en adelante Ordenanza Núm. 4, se establecieron las rutas fijas para el sistema de transportación colectiva, el sistema de transportación complementaria para personas con necesidades especiales (paratransito) y las paradas para dicho sistema, en la jurisdicción del centro urbano de Humacao.

POR CUANTO: Luego de aproximadamente ocho años de experiencia con el sistema, el cual ha resultado en un éxito para la población a la cual sirve, la administración municipal se ha encontrado con la situación de que algunos conductores estacionan sus vehículos en el área destinada para parada de los ómnibus usados en el sistema de transportación colectiva establecido.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 4 no dispone en su cláusula ordenante las rutas a seguir, como tampoco la localización de las paradas que deberán hacer los ómnibus en el recorrido de sus rutas, por lo que es necesario subsanar tales omisiones mediante las correspondientes enmiendas a la Ordenanza.

POR CUANTO: De igual manera la Ordenanza Núm. 4 carece de disposición prohibitoria con la correspondiente imposición de sanciones en lo referente a conductores que estacionen, paren o detengan sus vehículos en los espacios destinados para las paradas de los ómnibus municipales.

POR CUANTO: Resulta de suma importancia legislar sobre estos particulares omitidos a los fines del debido funcionamiento y operación del sistema de transportación colectiva interurbana que ha establecido el Municipio Autónomo de Humacao.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO.

SECCIÓN 1: Se enmienda la Sección 1 de la Ordenanza Número 4, Serie 2000-01, aprobada el 10 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:
"Sección 1.- Se establece el sistema de transportación colectiva interurbana en el Municipio Autónomo de Humacao que incluye un sistema de transportación complementario para personas con necesidades especiales, el cual se conocerá como el "Programa Puerta a Puerta" (Llame y Viaje).

SECCIÓN 2: Se adiciona la Sección 1A a la Ordenanza Número 4, Serie 2000-2001, aprobada el 10 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

“Sección 1A. Los ómnibus a ser usados en función del sistema de transportación colectiva interurbana establecido, recorrerán las siguientes rutas y detendrán su marcha a fin de tomar y dejar pasajeros en los sitios o espacios destinados para su parada, según éstos se identifican a continuación con el nombre de la calle, de una instalación gubernamental y/o de alguna empresa privada:

***RUTA OESTE. – TRAYECTORIA Y PARADAS**

1. Terminal Norte,
(Frente Alcaldía)
2. Calle Padre Rivera frente calle Manuel Cruz
3. Al lado Esc. Antonia Sáez
(Ave. Roosevelt, esquina Calle Tomás Cruz)
Caseta removida por actos de vandalismo
4. Al lado del Correo
(Ave. Fort Martello)
5. Frente al Banco Popular
(Ave. Fort Martello, esquina Calle Francisco Vega)
6. Al lado Plaza de Mercado
(Calle Francisco Vega)
7. Al lado Terminal Sur
(Calle Ulises Martínez-Carril Exclusivo)

***RUTA ESTE. – TRAYECTORIA Y PARADAS**

1. Terminal Norte
(Frente Alcaldía)
2. Centro Gubernamental
(Ave. Cruz Ortiz Stella, equina calle Muñoz Marín)
3. Monumento al Maestro
(Calle Dufresne, esquina Antonio López)
4. Frente Centro de Arte
(Carr. 3, esquina Antonio López)
5. Frente Escuela Juan Ponce de León
(Carr. 3) Caseta removida por actos de vandalismo

6. Frente Escuela Ana Roqué
(Carr. 3)
7. Frente *First Bank*
(Boulevard Nicanor Vázquez, esquina Carr. Núm. 3)
8. Frente estacionamiento del Tribunal
(Boulevard Nicanor Vázquez)
9. Frente al Tribunal
(Boulevard Nicanor Vázquez) Caseta removida por choque
10. Al lado de *Walgreens*
(Boulevard Nicanor Vázquez, esquina Intersección Ave. Cruz Ortiz Stella)
11. Al lado Terminal Sur
(Calle Ulises Martínez-Carril Exclusivo)

***RUTA CENTRO. - (Carril Exclusivo)**

1. Al lado Terminal Sur
(Calle Ulises Martínez)
2. Calle Ulises Martínez, esquina Dolores Cabrera
3. Frente Antiguo Teatro Victoria
4. Frente Oficinas COSSMA
(Calle Ulises Martínez, esquina Calle Muñoz Marín)
5. Terminal Norte
(Frente Alcaldía)

SECCIÓN 3: Se adiciona la Sección 1B a la Ordenanza Número 4, Serie 2000-01, aprobada el 10 de septiembre de 2000 para que se lea como sigue:

“Sección 1B.- A los fines de esta ordenanza, el término “conductor” significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor conforme se definen estos dos términos, en los artículos 1.99 y 1.100 respectivamente de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada”.

SECCIÓN 4: Se adiciona la Sección 1C a la Ordenanza Núm. 4, serie 2000-01, aprobada el 10 de septiembre de 2000 para que se lea como sigue:

“Sección 1C.- Se prohíbe a todo conductor parar, detener o estacionar un vehículo o vehículo de motor en los sitios o espacios destinados para las paradas de los ómnibus municipales de transportación colectiva debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, extendiéndose a una distancia de cinco (5) metros antes y después de esos sitios”.

SECCIÓN 5: Se adiciona la Sección 1D a la Ordenanza Núm. 4, Serie 2000-01, aprobada el 10 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

“Sección 1D.- Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1C incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **CIEN DOLARES (\$100.00)**”.

SECCIÓN 6: Se adiciona la Sección 1F a la Ordenanza Núm. 4, Serie 2000-01, aprobada el 10 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

“Sección 1F.- El Departamento de Obras Públicas Municipal pintará e instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes en los sitios destinados para las paradas de los ómnibus municipales de transporte colectivo. La rotulación hará mención de la multa dispuesta”.

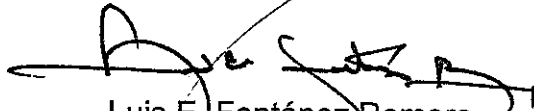
SECCIÓN 7: De considerarlo conveniente y necesario, a los fines de mejorar el sistema de transportación colectiva establecido, el Alcalde podrá disponer variaciones a las rutas, sus trayectorias y paradas mediante la correspondiente Orden Ejecutiva y así lo notificará a la Legislatura Municipal.


SECCIÓN 8: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la multa que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 1D, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en los Artículos 2.003 y 5.007 (f) de la referida Ley Núm. 81.

SECCIÓN 9: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Oficina de la Administradora Municipal; Departamento de Obras Públicas Municipal; Departamento de Transportación y Obras

Públicas Estatal; Comandancia en Humacao de la Policía Estatal;
Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación
para su conocimiento y divulgación de la misma.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO
RICO, EL 1 DE OCTUBRE DE 2008.**


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 2 DE
OCTUBRE DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 2 DE OCTUBRE DE 2008.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde